

ACTA DE INSPECCIÓN

D^a [REDACTED] funcionarias del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectoras del citado organismo,

CERTIFICAN: que se personaron el día diecinueve de abril de 2007 en la Central Nuclear de [REDACTED] scó II (Tarragona) (en adelante ANA), con Autorización de Explotación en vigor concedida por Orden Ministerial del 1 de octubre de 2002 con una vigencia de 10 años.

Que el objeto de la Inspección era revisar las acciones previstas por el titular durante la recarga relacionadas con la implantación en los sumideros de contención de los nuevos filtros para dar cumplimiento a la GL-2004-02, endosada por el CSN mediante la Instrucción técnica CSN-IT-DSN-04/23 de 6 de octubre de 2004. Todo ello de conformidad con la agenda de inspección remitida previamente a la central, cuya copia se adjunta a la presente acta.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Producción de CNA y por D. [REDACTED] Ingeniero de Sistemas de la Dirección de Servicios Técnicos, así como por diverso personal técnico de la central, los cuales manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que los representantes de CNA fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que, el titular manifiesta que en principio toda la información o documentación que se aporta durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta Inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Que de la información requerida por la Inspección y suministrada por el personal de la central, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas por la Inspección resulta:

- Que, en primer lugar y a solicitud de la Inspección, se llevó a cabo una ronda por contención con el objeto de verificar la implantación de las acciones previstas por el titular para dar cumplimiento a la Instrucción Técnica CSN-IT-DSN-04/23 de 6 de octubre de 2004.

Que en relación con los aspectos pendientes para completar la retirada del aislamiento convencional de los transmisores de nivel y de caudal de los Generadores de Vapor (GV), la Inspección verificó su eliminación dentro de contención. Que, según indicó el titular, dicho aislamiento estaba constituido por fibra de vidrio en su mayoría pero también existían tramos de foamglass.

- Que en relación con los aspectos pendientes para completar la eliminación de las posibles fuentes de debris miscelaneo (etiquetas, bridas y sujeciones varias...), la Inspección verificó que se habían retirado las etiquetas de baquelita que antes se encontraban pegadas, así como la eliminación de la indicación adhesiva de los conduits metálicos de entrada hacia las cajas eléctricas, la eliminación de bridas etc.
- Que en relación con las acciones previstas para minimizar los *downstream effects* la Inspección verificó la sustitución de las válvulas SI-2-15008/9/10, situadas en las líneas de inyección de seguridad de alta presión procedentes del tanque de inyección de boro (en adelante BIT). Que dichas válvulas se habían implantado durante los trabajos asociados a la modificación de diseño PCD-20552, realizada en esta recarga en esta unidad como acción correctora del NSAL 96-01.
- Que los representantes de la central justificaron la sustitución de las antiguas válvulas SI-2-15008/9/10 explicando que no había sido posible determinar la apertura en su

posición de estrangulamiento final. Por tanto, y para poder garantizar el requisito de apertura superior a los 2.4 mm de luz de la malla filtrante para evitar el atascamiento por debris procedente de los sumideros, se habían instalado unas nuevas válvulas suministradas por [REDACTED], en cuya posición final se había determinado una apertura de 9 mm para una de ellas y de 8mm para las dos restantes. Que dichos valores cumplen los criterios de aceptación establecidos en el WCAP-16406-P, en que se basan las conclusiones presentadas en el WENX/05/02 Rev.0 "Potential Impact of Debris Blockage on Emergency Recirculation during DBA, at PWR" para dar cumplimiento a la GL-2004-02.

Que la Inspección manifestó al titular la necesidad de documentar adecuadamente la posición final de apertura de válvulas, así como el correspondiente criterio de aceptación, puesto que estos valores garantizan el mantenimiento de las hipótesis de evaluación del WENX/05/02, comprometiéndose el titular a identificar los documentos de planta donde proceda incluir esta información con el fin de garantizar su trazabilidad.

Que, además, los representantes de ANA entregaron copia a la Inspección de los planos de las nuevas válvulas [REDACTED] documentos de referencia N° RV-G1085, revisión 3, N° RV-G1096, revisión 1.

- Que en relación con el debris latente, el titular indicó que durante esta recarga no se había llevado a cabo la cuantificación del mismo, puesto que se había tomado el valor obtenido durante la cuantificación del debris latente en la pasada recarga de la unidad I, donde se estimó una masa de 201.49 lb, y que la estrategia se basaba en incrementar la limpieza de contención en general y, en particular, en aquellas zonas de mayor susceptibilidad detectadas durante la cuantificación de la unidad I. Que asimismo el titular manifestó que con esta estrategia se espera ganar un margen entre las 60lb estimadas por Westinghouse para estas condiciones de limpieza óptima frente a las 200lb de debris latente consideradas en los ensayos hidráulicos de los nuevos filtros con porcentajes en partículas y fibras del 70% y 30% respectivamente.
- Que la Inspección indicó al titular la necesidad de identificar en los procedimientos empleados por el personal de PR encargado de la limpieza de la contención las zonas de

limpieza prioritaria para garantizar la aproximación a las 60 lb mencionadas en el párrafo anterior, si es que se va a utilizar el margen con respecto al valor empleado en la evaluación, y que el titular se comprometió a remitir al CSN las instrucciones de los procedimientos donde pueda verificarse este aspecto.

- Que asimismo el titular quiso destacar el conservadurismo existente en el valor teórico de fibra procedente del debrís latente considerado en los ensayos (30%) en lugar de los valores medidos durante la cuantificación de debrís latente realizada en la unidad I de 201.49 lb de los cuales 194,68 lb era debrís particulado, 6.40 lb de debrís de pinturas y únicamente 0.32 lb de debrís de fibra.

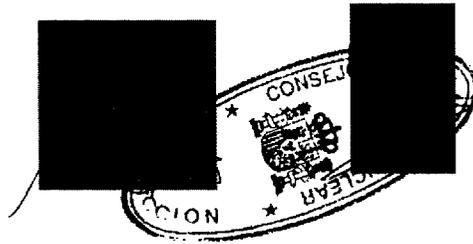


Que, a continuación, la Inspección procedió a verificar la implantación de los nuevos filtros instalados en los sumideros de emergencia A y B. Que el diseño de los filtros es de geometría compleja con un área total de filtrado de 117.2 m², en cada sumidero; que el área total de filtrado lo constituyen 18 unidades de filtros cilíndricos triples con seis caras filtrantes, instalados en posición vertical y denominados "Top-Hats". Que, asimismo, la Inspección comprobó la reubicación de los transmisores de nivel de cada sumidero.

- Que además se han instalado nuevas rejas en las ventanas y puertas de acceso a los sumideros. Que durante la instalación de los anclajes de dichas rejas se habían destapado áreas de hormigón sin pintar y existían desperfectos en las paredes. Que el titular se comprometió a reparar y pintar las zonas identificadas en ambos sumideros de la contención antes del cierre de la misma.
- Que, finalmente, la Inspección mantuvo una reunión de cierre donde se acordó con el titular el envío al CSN del informe final con los resultados de la aplicación de los distintos procedimientos aplicables en esta recarga relacionados con el cumplimiento de la Instrucción Técnica CSN-IT-DSN-04/23, así como el informe final de la inspección de contención realizada con el procedimiento MOPE-88.

Que por parte de los representantes de la central se dieron las necesarias facilidades para la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid a veintisiete de abril de dos mil siete.



TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de C.N. Ascó II, para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.
L'Hospitalet de l'Infant a veintiuno de mayo de 2007


DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS2/07/749

Página 1 de 6, cuarto párrafo

Donde dice : "...D. [REDACTED] Jefe de Producción de CNA..."

Debería decir : "...D. [REDACTED] Jefe de Explotación de CNA..."

Página 1 de 6, quinto párrafo

1.- Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

Página 2 de 6, penúltimo párrafo

Donde dice : "... válvulas SI-2-15008/9/10,..."

Debería decir : "... válvulas 2/V15008/9/10,..."

Donde dice : "... modificación de diseño PCD-20552,..."

Debería decir: "... modificación de diseño PCD 2/21837 "Aumento de la superficie filtrante de los sumideros",..."

Página 3 de 6, penúltimo párrafo

Donde dice : "... porcentajes en partículas y fibras del 70% y 30% respectivamente."

Debería decir : "... porcentajes en partículas y fibras del 85% y 15% respectivamente."

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el “Trámite” del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS2/07/749, correspondiente a la inspección realizada a la Central Nuclear de Ascó, el día diecinueve de abril de dos mil siete, las inspectoras que la suscriben declaran:

Comentarios:

Página 2 de 6, párrafo 6º: Se aceptan los comentarios

Página 3 de 6, párrafo 4º: Se acepta el comentario.

Madrid, 30 de mayo de 2007

Fdo:



Inspectora CSN



Inspectora CSN